

En los Convenios de Colaboración que suscriba cada beneficiario se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

#### **Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en él y por el Convenio a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

#### **Disposición Final Única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a uno de diciembre de dos mil seis.—el Presidente P.D. Decreto 12/06 de 26 de mayo, (BORM 02/06/06) la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

—

### Consejo de Gobierno

**16364 Decreto número 266/2006, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para formación inicial y permanente del profesorado de niveles no universitarios que impartan docencia en Centros Públicos de la Región de Murcia.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, en su Artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al Artículo 81 de la misma lo desarrollen.

El Decreto n.º 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia manifiesta que el modelo de formación permanente del profesorado debe dar respuesta a la diversidad de necesidades de todo el sistema educativo. Para ello la Consejería

competente en materia de educación deberá contar con la estructura que garantice que dicha respuesta sea adecuada, y a la vez debe establecer la adecuada coordinación con la Universidad para asegurar la coherencia entre la formación inicial y permanente del profesorado, así como coordinar las iniciativas, que en materia de formación permanente del profesorado provengan de los propios centros educativos, universidades, y agentes económicos, sociales y culturales cuya aportación enriquecerá y diversificará la oferta formativa.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determina que las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas. La autonomía universitaria, reconocida en el Artículo 33.25 del Decreto 85/2004, de 27 de agosto, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Murcia, comprende la aprobación o suscripción de convenios y acuerdos con otras Universidades, Entidades de titularidad pública o privada, o personas físicas o jurídicas. Asimismo, en el citado Decreto en el Artículo 1. Naturaleza y funciones de la Universidad, apartado d) dice que son funciones de la Universidad de Murcia la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continua; en el apartado j) que, la autonomía universitaria comprende el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales, y en el apartado k) que, la autonomía universitaria comprende cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en el Artículo 1.

En los últimos años se ha venido desarrollando un Convenio de Cooperación en material de formación inicial y permanente del profesorado que ejerce en los niveles anteriores a la universidad, entre la Consejería de Educación y Cultura y la Universidad de Murcia, cooperación que es esencial para posibilitar la comunicación del profesorado de los diferentes niveles que configuran el sistema educativo y ayuda a promover la actualización y mejora continua de la cualificación profesional del profesorado.

Con fecha 27 de diciembre de 2004 se firmó el Convenio de cooperación en materia de formación inicial y permanente del profesorado entre la Consejería de Educación y Cultura y la Universidad de Murcia, para los años 2005, 2006 y 2007 y con fecha 25 de octubre se aprobó el Anexo al Convenio para el año 2005.

Con fecha 8 de junio se reunió la Comisión de Seguimiento del Convenio establecida en la cláusula cuarta, la cual, en cumplimiento de sus funciones, sugiere a la Comisión de Dirección el borrador del anexo al Convenio para el año 2006.

Existiendo razones de interés público y social para que la Consejería de Educación y Cultura, en colaboración con la Universidad de Murcia apoye inversiones que promuevan actividades y acciones que formen al profesorado y mejoren el sistema educativo. Por ello, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de es-

tas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de diciembre de 2006,

### Dispongo

#### Artículo 1.- Objeto

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, para la formación inicial y permanente del profesorado que ejerce en los niveles anteriores a la universidad. Esta cooperación se desarrollará en cuatro Programas:

- Programa I: "Estudios e informes científicos relativos al desarrollo de la Educación en la Región de Murcia"

- Programa II: "Cursos de especialización y títulos propios de la Universidad"

- Programa III: "Cooperación en proyectos de innovación educativa entre Departamentos universitarios y Centros de Educación no universitaria"

- Programa IV: Acciones de Formación con Profesores Asociados de Enseñanza Secundaria"

La subvención irá destinada al desarrollo de los Programas I, III y IV.

#### Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### Artículo 3.- Beneficiario

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Universidad de Murcia, CIF Q3018001b, que recibirá la cantidad total de 102.163 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.05.00.422C.442.99 del presente ejercicio presupuestario para el desarrollo del Convenio durante el año 2006.

Para el Programa I "Elaboración de informes y estudios relativos al desarrollo y mejora de la educación en la Región de Murcia" se destinarán 6.000 euros.

El Programa II no es objeto de subvención directa, dado que este Programa se ejecuta directamente desde la Consejería.

Para el Programa III "Cooperación en proyectos de innovación educativa entre Departamentos universitarios y Centros de Educación no universitaria" se destinarán 15.744 euros.

Para el Programa IV: Acciones de Formación con Profesores Asociados de Enseñanza Secundaria" se destinarán 80.419 euros.

#### Artículo 4.- Requisitos del Beneficiario

La Institución beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del Artículo 13.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el Artículo 23.4 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c), y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la institución beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión de la subvención.

#### Artículo 5.- Crédito presupuestario afectado

Dentro del Programa 422C, de Formación Permanente del profesorado de la Consejería de Educación y Cultura para el año 2006, está previsto desarrollar, entre otros, el Proyecto 17897 Convenio con la Universidad de Murcia en materia de formación inicial y permanente del profesorado que ejerce en los niveles anteriores a la Universidad.

El importe total de la subvención será de 102.163,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.05.00.422C.442.99 del presente ejercicio.

#### Artículo 6.- Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por el beneficiario.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el Artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Estas razones se justifican por la confluencia de interés social, cultural y formativo que lo caracteriza.

La concesión se realizará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

La excepcionalidad de esta subvención a la Universidad de Murcia viene dada por su condición de Centro

Público de Investigación y es el marco ideal para desarrollar junto con la Consejería de Educación y Cultura, estudios, proyectos e informes que ofrezcan respuestas a las demandas de la sociedad y mejoren el sistema educativo regional. De igual forma, la colaboración con la Universidad de Murcia hace más fluida la relación entre el profesorado de los centros educativos de niveles anteriores a la Universidad con los profesores de los Departamentos universitarios, ayuda a realizar Proyectos de investigación/innovación y contribuye a que el Profesorado de Educación Secundaria imparta contenidos psicopedagógicos y/o didácticos específicos en diferentes especialidades universitarias para futuros profesores de Enseñanza Secundaria, lo que redundará en la formación del profesorado.

La aportación de la Consejería de Educación y Cultura tiene el carácter de subvención paccionada y prepagable, en tanto que financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación descrita en el Artículo 1, aplicándose para la anualidad 2006 a la partida 15.05.00.422C.442.99, Proyecto de gasto 17897. Su abono se realizará tras la firma del Anexo del Convenio, como financiación necesaria para acometer la inversión del ejercicio, mediante transferencia a la Universidad de Murcia, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención.

La Universidad de Murcia se obliga a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos en el plazo y forma que a continuación se indican:

#### 1. Programa I

Para la justificación de este Programa, la Universidad entregará a la Consejería de Educación y Cultura, antes del 28 de febrero de 2007, Memoria justificativa de la aplicación dada de los fondos recibidos, acompañada de la certificación donde se especifique la contabilización y destino dado a tales fondos, que incluya la relación de facturas pagadas con descripción de la fecha, número de factura, datos del proveedor, concepto e importe.

#### 2. Programa III

Para la justificación de este Programa, la Universidad entregará a la Consejería de Educación y Cultura, antes del 28 de febrero de 2007, certificación expedida por el órgano competente en la que se haga constar la relación de proyectos de investigación realizados y el importe de cada uno de ellos.

#### 3. Programa IV

Para la justificación de la aportación anterior, la Universidad entregará a la Consejería de Educación y Cultura, antes del 28 de febrero de 2007, certificación expedida por el órgano competente en la que se haga constar el gasto realizado en concepto de pagos a profesores asociados con motivo de docencia impartida a futuros profesores de Enseñanza Secundaria.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### Disposición final única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a uno de noviembre de dos mil seis.— El Presidente P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 12/2006, de 26 de mayo. BORM de 2 de junio).—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

### Consejo de Gobierno

**16365 Decreto número 267/2006, de 1 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia destinada a financiar infraestructuras docentes y de investigación para nuevos centros y enseñanzas, para el curso 2006/2007.**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su artículo 16.uno recoge la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan.

La Universidad de Murcia, en cuanto Institución de Enseñanza Superior, tiene entre sus funciones la realización del servicio público de la educación superior, mediante la docencia, la investigación y el estudio, al servicio de la sociedad.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su Título XI, relativo al Régimen Económico-Financiero de las Universidades Públicas, que las mismas tendrán autonomía económica y financiera, a cuyo efecto deberán disponer de recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.